

**LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**CENTRO INTERAMERICANO DE ARTESANÍAS
Y ARTES POPULARES
- CIDAP -
2011**

a) Base Legal.-

REGISTRO OFICIAL NÚMERO 894 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1975

**GENERAL GUILLERMO RODRÍGUEZ LARA,
Presidente de la República.**

Considerando:

Que mediante Acuerdo suscrito el 26 de mayo de 1975, entre el Gobierno del Ecuador y la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, se estableció en la ciudad de Cuenca el Proyecto Multinacional de la O.E.A. denominado Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP);

Que para ejecutar este Acuerdo es indispensable regular la estructura y las funciones del organismo que tendrá a su cargo la marcha de este Proyecto Multinacional;

Que el Gobierno del Ecuador se ha comprometido, juntamente con la O.E.A., a apoyar una política coherente, práctica y ágil de investigación, conservación, producción, defensa y fomento del arte popular y las artesanías en general; y,

En uso de las atribuciones de que se halla investido,

Decreta:

Art- 1° - Créase el Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP), cuya sede es la ciudad de Cuenca, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N°1149, del 3 de Noviembre de 1974, publicado en el Registro Oficial N°683, de los mismos mes y año, como una entidad de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, que cumplirá los objetivos y actividades fijadas en el Acuerdo celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización de Estados Americanos, para el establecimiento de un Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares.

Art. 2° - El Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP), tendrá un Consejo Directivo, que estará integrado en la siguiente forma:

- a) El Ministro de Industrias, Comercio e Integración, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Relaciones Exteriores o su Delegado;
- c) El representante de la Secretaría de la Organización de Estados Americanos en el Ecuador;
- d) Un representante de las instituciones científicas y culturales del país, designado por el Ministro de Educación Pública; y,

e) Un representante elegido, conjuntamente, por el Gobernador del Azuay, el Prefecto del Azuay, el Alcalde de Cuenca y el Presidente del Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago (CREA).

Serán así mismo, miembros del Consejo, con voz pero sin voto, el Director de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, el Director Ejecutivo y el Director Técnico del Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP).

Cuando no concurriere el Ministro de Industrias, Comercio e Integración, lo reemplazará en la presidencia del Consejo el Subsecretario de Industrias.

Actuará como Secretario el Director Ejecutivo del Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP); y en su falta, un Secretario Ad-hoc designado por el Consejo.

Art. 3° - Los representantes señalados en los literales d) y e) del artículo 2° durarán dos años en sus funciones y podrán ser ratificados para períodos iguales en forma indefinida. Tendrán sus respectivos suplentes, designados en la misma forma que los principales.

Art. 4° - El Consejo sesionará ordinaria y extraordinariamente, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno.

Art. 5° - Son funciones del Consejo:

- a) Determinar los programas interamericanos, regionales y nacionales que debe cumplir anualmente el Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP) de conformidad con los objetivos señalados en el Acuerdo que lo establece, los compromisos que adquiere y las recomendaciones de la Carta Interamericana de las Artesanías;
- b) Aprobar el presupuesto para el funcionamiento de la entidad y sus reformas;
- c) Designar al Director Técnico, Tesorero y Jefes Departamentales;
- d) Autorizar al Director Ejecutivo la suscripción de Convenios y Acuerdos con organismos nacionales e internacionales para el mejor cumplimiento de los fines del Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP);
- e) Aprobar la contratación de empréstitos internos o externos que sean necesarios;
- f) Aprobar la compra, enajenación, hipoteca o permuta de sus bienes inmuebles;
- g) Establecer los Departamentos y Secciones que considere necesarios para la buena marcha de la entidad;
- h) Contratar los asesores nacionales y extranjeros que estimare conveniente; e,
- i) Resolver los casos especiales y los no previstos en este Decreto y en los Reglamentos.

Art. 6° - El Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP) tendrá un Director Ejecutivo que será nombrado por el Gobierno del Ecuador en los términos previstos en el Art. 6° del Acuerdo suscrito con la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos.

Art. 7° - El Director Ejecutivo durará cuatro años en sus funciones y podrá ser ratificado para períodos iguales en forma indefinida.

Art. 8° - Corresponde al Director Ejecutivo:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP);
- b) Ejecutar las resoluciones del Consejo;
- c) Ejercer la dirección General y la supervisión de actividades de los departamentos de la institución;
- d) Nombrar y remover al personal administrativo, excepto a los funcionarios cuyo nombramiento y remoción corresponda al Consejo;
- f) Nombrar y remover, a solicitud del Director Técnico, al personal técnico del Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP);
- g) Contratar personal nacional cuando fuere necesario;
- h) Contratar y remover trabajadores de acuerdo con las leyes laborales;
- i) Controlar la marcha económica del Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP);
- j) Aceptar, con autorización del Consejo, las herencias, legados, donaciones o contribuciones que se hicieren a favor de la Institución;
- k) Ordenar los gastos de acuerdo con las partidas presupuestarias en la cuantía que fije el Reglamento, y otorgar su visto bueno, en los cheques que emita el Tesorero;
- l) Conceder licencia a funcionarios y empleados;
- m) Fijar salarios y emolumentos de los trabajadores que no tengan sueldo fijo;
- n) Suscribir empréstitos y más contratos que hubieren sido aprobados y autorizados por el Consejo;
- o) Preparar los proyectos de presupuesto y de programas y presentarlos al Consejo para su aprobación; y,
- p) Informar al Consejo respecto de las labores realizadas por el Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP) y presentar periódicamente la relación del estado económico de la institución.

Art. 9° - En caso de falta o ausencia del Director Ejecutivo lo subrogará el Director Técnico y, a falta de éste, el funcionario que determine el Reglamento.

Art. 10° - Las actividades técnicas del Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP) estarán bajo la responsabilidad de un Director Técnico que será designado por el Consejo.

Art. 11° - Corresponde al director Técnico;

- a) Elaborar los programas de actividades de su Departamento, los que deberán ser presentados al Consejo por intermedio del director Ejecutivo; y,
- b) Dirigir las investigaciones, la elaboración de inventarios de artesanías; la experimentación; la formación de centros documentales, bibliotecas especializadas y museos; la docencia y los planes de fomento artesanal del Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP), así como realizar las demás actividades que determinen el Consejo y el Reglamento;

Art. 12° - En caso de falta o ausencia del Director Técnico, lo subrogará el funcionario de su Departamento que le siga en jerarquía o el que determine el Reglamento.

Art. 13° - El Centro tendrá un Tesorero que será el funcionario responsable del manejo de los fondos, de acuerdo con la Ley.

Art. 14° - El patrimonio del Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP) estará constituido por sus bienes muebles e inmuebles, por los fondos que le asignen el Gobierno, la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, los organismos nacionales e internacionales o extranjeros, y por las herencias legados y donaciones que se hicieren a su favor.

Art. 15° - A la expiración del plazo previsto en el Acuerdo celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, el Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP), sin necesidad de la expedición de un nuevo Decreto continuará con el mismo carácter jurídico, para idénticos fines y con su mismo patrimonio y estructura.

Art. 16° - El Ministro de Industrias, Comercio e Integración expedirá los Reglamentos del Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP) y sus reformas, a solicitud del Consejo Directivo.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO INTERAMERICANO DE ARTESANIAS Y ARTES POPULARES.

Codificación del texto de los siguientes instrumentos internacionales:

- Acuerdo del 26 de mayo de 1975 (Registro Oficial No 836, de 1 de julio de 1975)
- Modificaciones del 25 de agosto de 1976 (Registro Oficial No. 205, del 4 de noviembre de 1976);
- Prórroga del Acuerdo (Registro Oficial No. 468 del 11 de abril de 1983).

Objeto y Actividades

ARTICULO I

Ambas partes acuerdan llevar a cabo un Proyecto Multinacional de la Secretaría General de la OEA, con sede en el Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares (CIDAP), establecido por el Gobierno en la Ciudad de Cuenca, Ecuador.

Artículo II

Son objetivos del CIDAP

1. Formar técnicos en las diferentes especialidades en los campos de artesanías y en el arte popular, a través de cursos interamericanos, regionales y nacionales;
2. Servir de centro de investigación, información y divulgación de la defensa, promoción y desarrollo de las artesanías y las artes populares;
3. Prestar servicios de asistencia técnica a los gobiernos y entidades públicas o privadas de los Estados Miembros de la OEA;
4. Organizar una biblioteca especializada y un Centro Documental de Artesanías y Artes Populares que reúna, conserve, clasifique, distribuya y atienda las necesidades de transferencia de todo conocimiento y tecnología artesanales;

5. Reunir, conservar, registrar inventarios de formas, diseños y motivos decorativos de las artesanías americanas y de las materias primas, herramientas, equipos y técnicas empleadas en el pasado o en la actualidad;
6. Organizar el Museo de las Artes Populares de América que contenga las muestras artesanales nacionales y regionales de todo el Continente para exhibición documental y de enseñanza para exposiciones circulantes;
7. Organizar laboratorios experimentales y prestar servicios técnicos al artesanado, a solicitud de los Estados Miembros.

ARTICULO III

En cumplimiento de los objetivos señalados, las actividades principales del CIDAP serán:

1. Realizar cursos interamericanos para la formación de expertos de los Estados Miembros de la OEA;
2. Realizar cursos especializados en otros países, según las necesidades de integración regional;
3. Organizar cursos nacionales especializados, según las necesidades de cada país;
4. Organizar la biblioteca especializada, el centro de documentación y el Museo de las Artes Populares;
5. Prestar asistencia técnica dentro de los campos de su especialización a los Gobiernos de los Estados Miembros de la OEA que la soliciten a través de la Secretaría General o directamente al CIDAP;
6. Fomentar el intercambio de profesores, especialistas, dirigentes del sector artesanal y artesanos entre los Estados Miembros de la OEA y con Estados no Miembros de la Organización;
7. Promover reuniones técnicas y científicas nacionales, regionales e interamericanas, para el intercambio de información que favorezca el fomento y el desarrollo de las artesanías y las artes populares;
8. Desarrollar las artesanías y las artes populares tradicionales por constituir un elemento esencial del patrimonio cultural de los pueblos americanos.

ARTICULO IV

Duración y Administración

El presente Acuerdo tendrá una duración de cuatro años, contados a partir de la fecha en que entre en vigor, de conformidad con el Artículo XVI. No obstante, este Acuerdo podrá prorrogarse previo convenio entre las partes, para lo cual éstas deberán iniciar conversaciones a ese efecto un año antes de la terminación de dicho plazo y dar cumplimiento a la resolución CIECC 469/81 referente a la evaluación de este tipo de proyectos.

ARTICULO V

Durante la vigencia del presente Acuerdo, el CIDAP gozará de autonomía administrativa y técnica y funcionará bajo la autoridad y responsabilidad de un Consejo Directivo y de un Director según lo establecido en este Acuerdo, en las normas del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura (CIECC), en conformidad con la reglamentación y estructura internas de la SECRETARIA GENERAL y con los documentos oficiales que se expidieren para este objeto.

1. El Consejo Directivo estará integrado por:

-El Ministro de Industrias del Ecuador, o en su remplazo, el Subsecretario MIPYMES, quien lo presidirá;

- El Director del Departamento de Asuntos Culturales de la SECRETARIA GENERAL o, en su lugar, el Director de la Oficina de la SECRETARIA GENERAL en Ecuador;
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, o su Delegado;
- Un representante por las instituciones científicas y culturales del Ecuador, nombrado por el Ministro de Educación, o su Delegado; y
- Un representante elegido por las autoridades de Cuenca y la provincia del Azuay “Alcalde o Prefecto”.

2. Corresponderá al Consejo Directivo:

- a) Estudiar los programas que debe cumplir anualmente el CIDAP y elevarlos con su informe a la SECRETARIA GENERAL para que los someta a la aprobación de los órganos competentes de la OEA;
- b) Aprobar el presupuesto interno del CIDAP y sus reformas, de acuerdo con los programas anuales que se determinen y con los fondos que el GOBIERNO y la SECRETARIA GENERAL señalen para el efecto;
- c) Recomendar al GOBIERNO, cuando fuere del caso, nombres de candidatos para la Dirección del CIDAP;
- d) Aprobar la compra, enajenación, hipoteca o permuta de bienes inmuebles;
- e) Evaluar los resultados anuales de los programas de trabajo del CIDAP.
- f) Fiscalizar, mediante auditores, el movimiento económico del CIDAP y presentar su informe al GOBIERNO y a la SECRETARIA GENERAL; y
- g) Expedir los reglamentos internos que sean necesarios.

3. Las resoluciones del Consejo se adoptarán por mayoría de votos, siempre que en esta mayoría se incluya los del Ministro de Industrias o su representante y del Director del Departamento de Asuntos Culturales de la SECRETARIA GENERAL o su representante.

Si no hubiese esta conformidad, el asunto controvertido se presentará mediante los cauces regulares, ya sea al GOBIERNO, ya sea a la SECRETARIA GENERAL, para obtener un resultado satisfactorio.

4. El Director durará cuatro años en sus funciones, y podrá ser ratificado indefinidamente en concordancia con la duración del Acuerdo y de sus eventuales prórrogas.

5. El Director tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al CIDAP;
- b) Ejercer la dirección general y la supervisión de actividades;
- c) Nombrar y remover al personal administrativo y técnico cuyos puestos estén comprendidos en el presupuesto interno;
- d) Contratar personal docente, administrativo y técnico cuando fuere necesario y de acuerdo con las partidas del presupuesto interno;
- e) Aceptar las herencias, legados, donaciones y contribuciones que se hicieren a favor del CIDAP;
- f) Controlar la marcha económica del CIDAP y ordenar los gastos según las partidas presupuestarias;
- g) Preparar los proyectos de presupuesto interno y de programas y presentarlos al Consejo Directivo;
- h) Informar al Consejo sobre las actividades cumplidas anualmente y presentar, en igual forma, la relación periódica del estado económico del CIDAP; e

i) Ejercer todas las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos encomendados al CIDAP.

ARTICULO VI

El Director del Centro será nombrado por el Gobierno de acuerdo con la Secretaría General.

ARTICULO VII

El Ministro de Industrias, Comercio e Integración, será el organismo de enlace a los efectos de las relaciones oficiales con la Secretaría General.

Obligaciones, Responsabilidades y Contribuciones de las Partes

ARTICULO VIII

El Gobierno, por intermedio del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, se obliga a:

1. Designar, proporcionar y pagar:

a) Al Director y al profesorado nacional permanente y temporal que colaborará en las actividades del Centro.

b) El personal de secretariado y subalterno que demanden las necesidades del CIDAP.

2. Suministrar:

a) Los locales, muebles, utensilios y material fungible adecuados a la administración, secretariado, cuerpo de profesores y alumnos, aulas, biblioteca, centro de documentación, laboratorios y el museo de las Artes Populares de América.

b) Los servicios correspondientes de mantenimiento de los locales y enseres destinados al Centro.

3. Sufragar el costo de los pasajes Y los viáticos en el territorio ecuatoriano de los profesores y técnicos para el desarrollo de actividades del Centro.

4. Concederá la exoneración de derechos, de matrícula y de otros gastos a los becarios interamericanos del Programa Regional de Desarrollo Cultural de la Organización de los Estados Americanos. Sin embargo, la Secretaría General podrá otorgar una compensación de común acuerdo con el Centro.

ARTICULO IX

A los efectos de dar cumplimiento a las Obligaciones asumidas en el artículo anterior, el GOBIERNO contribuirá al CIDAP, como mínimo, con las siguientes cantidades:

1. Para gastos corrientes y alquiler anual de locales adecuados, en tanto se habiliten los edificios definitivos, la suma anual de US \$ 30.000

2. Para otros gastos como adquisición de mobiliario, equipos, laboratorios, herramientas, materiales y repuestos, vehículos de transporte, etc. US \$ 200.000

3. Para sueldos del personal directivo, técnico administrativo, auxiliar y de servicios, honorarios de profesores e investigadores, transportes Y otros gastos para la movilización de técnicos, profesores y becarios en el territorio nacional, servicios fijos y variables, reparaciones, combustibles y lubricantes, la suma anual de US \$ 300.000

4. Para construcción de edificios para el CIDAP y formación de colecciones ecuatorianas, el GOBIERNO suministrará los fondos adecuados y oportunos que permitan la ejecución de los proyectos arquitectónico y museográfico así:

a) La primera aportación, que no fue entregada durante el término de vigencia inicial de este Acuerdo, será pagada en 1982 y ascenderá a US \$ 250.000.

b) Las demás aportaciones para este mismo objeto serán cubiertas por el GOBIERNO en cuotas anuales en los años sucesivos, proporcionales al cálculo del costo total de

edificios y colecciones, que el CIDAP deberá presentar al Ministerio de Finanzas por medio del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración.

El GOBIERNO, asume asimismo las siguientes obligaciones adicionales:

1. Fijar anualmente la asignación fiscal del CIDAP a fin de asegurar su normal funcionamiento en el Ecuador.
2. Tomar las medidas necesarias para el desarrollo de las actividades del CIDAP en el ámbito internacional y celebrar acuerdos con instituciones participantes y con organismos internacionales o nacionales, públicos o privados, que tengan objetivos comunes.
3. Propiciar la continuidad del CIDAP, con proyección interamericana, una vez terminada la participación de la SECRETARIA GENERAL.

ARTICULO X

Las obligaciones de la Secretaría General, durante la vigencia del presente Acuerdo, se sufragarán con cargo al Fondo Especial de Cultura (CEC) o con fondos provenientes del Fondo Regular que financian el Programa-Presupuesto de la Organización, asignados al Programa Regional de Desarrollo Cultural Y serán las siguientes:

1. Organizar, programar Y desarrollar las actividades del Centro, de acuerdo con las directrices marcadas por el CIECC y la CEPICIECC y la política y principios de la Secretaría General, así como las que se acordasen con el Gobierno.
2. Seleccionar, contratar Y pagar a los conferenciantes y técnicos internacionales para el desarrollo de las actividades del CIDAP, de acuerdo con las disposiciones de la Secretaría General.
3. Seleccionar los becarios interamericanos del Centro, de acuerdo con lo establecido en las regulaciones aplicables de la Secretaría General. La selección de becarios se hará con participación del Director del CIDAP.
4. Otorgar el número de becas aprobadas por cualquiera de los órganos competentes de la OEA para los becarios que concurren a los cursos interamericanos o regionales, incluyendo pasajes y gastos de subsistencia.
5. Contribuir al mejoramiento de la biblioteca, el centro de documentación, el museo de las Artes populares y los talleres Y aulas del Centro mediante el suministro de libros, equipos, enseres y demás material que sea útil o necesario, conforme al presupuesto aprobado por los órganos competentes de la OEA para los programas de desarrollo.
6. Asignar los fondos apropiados para los trabajos de investigación de los artesanos Y el arte popular en los países miembros de la OEA, de acuerdo con el Plan de Operaciones aprobado.
7. Pagar además al Centro, de conformidad con el presupuesto aprobado por los órganos competentes de la OEA y lo establecido en los Planes de Operaciones, los honorarios, gastos de transporte Y viáticos, según el caso, que ocasionen las actividades de asistencia técnica que brinde la Secretaría General de conformidad con lo establecido en el Artículo III.5 del presente Acuerdo.

Facilidades, Privilegios e Inmunidades

ARTICULO XI

El Gobierno además:

1. Reconoce al CIDAP y al personal internacional que colabore en las actividades del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 139, 140 Y 14 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, los mismos derechos, franquicias, facilidades, privilegios e inmunidades reconocidos en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos, del 15 de mayo de 1949,

que entró en vigor para el Ecuador el 4 de junio de 1951 fecha de depósito del instrumento de ratificación respectivo, y en el Acuerdo suscrito entre el GOBIERNO y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas que fue ratificado por el GOBIERNO por su decreto del 22 de noviembre de 1968.

Los privilegios e inmunidades se otorgan al personal internacional del CIDAP exclusivamente en interés de éste. Por consiguiente, el Secretario General podrá renunciar a los privilegios e inmunidades de cualquier miembro de dicho personal en cualquier caso, en que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y dicha renuncia no perjudique los intereses del CIDAP o de la SECRETARIA GENERAL.

2. Acepta la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que puedan causarse por la operación normal del Centro y el desarrollo de sus actividades y libera responsabilidad, por estas causas, al Secretario General, a la SECRETARIA GENERAL, al personal docente y técnico internacional y becarios del CIDAP.

Disposiciones Generales

ARTICULO XII

Las partes declaran que:

1. Conocen, aceptan Y se obligan a observar el Estatuto del Fondo Multilateral del CIECC y demás reglamentaciones aplicables de la SECRETARIA GENERAL.

2. Aceptan que las modificaciones del presupuesto de la Organización, o la no aprobación del mismo por los, órganos competentes de ésta, modifican, en la medida aprobada, o cancelan, las obligaciones asumidas por la SECRETARIA GENERAL.

3. Cooperarán entre sí en la realización de las funciones que a cada uno correspondan, de conformidad al presente Acuerdo Y a las regulaciones aplicables de la SECRETARIA GENERAL.

4. Serán de propiedad de la SECRETARIA GENERAL todos los equipos entregados al Centro por ésta y los materiales docentes y de investigación que se originen o produzcan con motivo de las actividades del Centro, los que estarán a la disposición de los Estados Miembros.

ARTICULO XIII

Las contribuciones que corresponden efectuar a las partes, según lo convenido en el presente Acuerdo, serán hechas sin gastos para la otra parte.

ARTICULO XIV

El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento, en todo o en parte, previo convenio entre las partes contratantes, a solicitud escrita de una de ellas o la otra; en la cual se detallará la modificación propuesta.

En caso de que los organismos o dependencias citados en el presente Acuerdo, ya sean del GOBIERNO o de la SECRETARIA GENERAL cambiasen de nombre, se reestructurasen o disolviesen, las funciones que en el presente Acuerdo se les atribuyen serán desempeñadas por el organismo o dependencia que cada una de las partes determine. Tal decisión deberá ser comunicada por escrito a la otra parte.

ARTICULO XV

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra, con seis meses de antelación.

ARTICULO XVI

La vigencia del presente Acuerdo y su fecha de prórroga se retrotraen al 26 de mayo de 1981, fecha de vencimiento de su término de vigencia original.